

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Septiembre 20 de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1794
Radicación No. 2019-00565-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado a través de apoderada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra los señores MAURICIO LEDEZMA VERGARA y ANA LORENA RENGIFO VILLEGAS, encontrándose notificados los demandados a través de curador ad litem, como quiera que dentro del término concebido el Curador Ad- Litem no excepciono, parecería procedente seguir adelante con la ejecución, advirtiendo la instancia que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo reglado en el Artículo 468 numeral 3º., del C.G.P, que regula: “...3 Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.” (subrayado fuera del texto original), es improcedente lo solicitado por la parte demandante.

Revisados los anexos aportados, y la demanda en su integridad, se echa de menos que la parte actora haya aportado constancia de haber diligenciado el Oficio 2731 del 15 de Octubre de 2019, en el cual se ordenó el embargo del Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-853726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, requisito forzoso para seguir adelante con la ejecución, ante la eventualidad de haber variado sus propietarios.

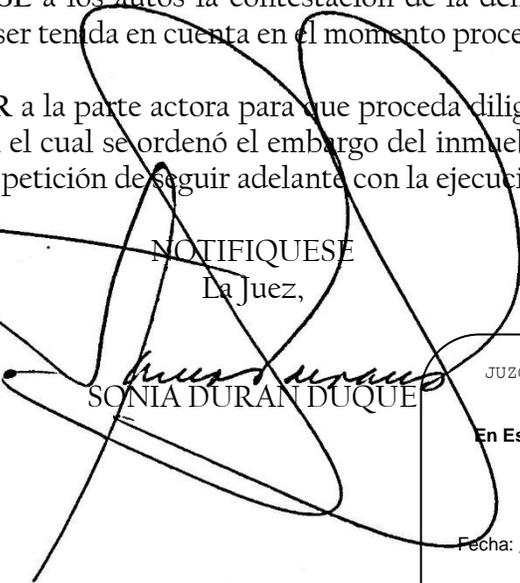
Siendo imperativo el registro del embargo del inmueble objeto de la garantía real en legal forma, en aras de conjurar una futura nulidad de lo actuado, y en garantía del Debido Proceso, la instancia requerirá a la parte actora para que continúe con el trámite de diligenciar el Oficio 2731 del 15 de Octubre de 2019. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos la contestación de la demanda presentaba por la Curadora Ad Litem, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que proceda diligenciar el Oficio de fecha 15 de Octubre de 2019, en el cual se ordenó el embargo del inmueble objeto de la Garantía Real, a fin de viabilizar su petición de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE
La Juez,

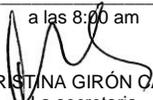

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

04 OCT 2021

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria